

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A. (en adelante, “**Solaria**” o la “**Sociedad**”), según lo previsto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”, indistintamente), para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática el día 29 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora, el día 30 de junio de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día.

Con motivo principalmente de la aprobación de la ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, se ha considerado conveniente proponer la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas con la finalidad principal de introducir la posibilidad de celebración de la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 bis de la LSC.

Para facilitar a los Sres. Accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se detalla en la columna de la derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del Reglamento de la Junta planteada tiene como finalidad principal permitir la posibilidad de celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática en caso de que así lo acuerde el Consejo de Administración. En este sentido, el Consejo de Administración considera conveniente que se pueda prever, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, la celebración exclusivamente telemática de la Junta General, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

Cuando el Consejo de Administración haya acordado la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, la convocatoria contendrá los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

En este contexto, se propone la creación de un nuevo artículo 10 Ter y la modificación del artículo 27 del Reglamento en los términos previstos en el apartado 3 siguiente, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas:

3. COMPARACIÓN ENTRE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA PROPUESTA DE TEXTO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN

Se detalla a continuación, a efectos comparativos, la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
(-)	<p data-bbox="754 483 1278 546"><u>Artículo 10 ter: Asistencia Exclusivamente Telemática</u></p> <p data-bbox="791 577 1278 1312"><u>Quando así lo permita la normativa vigente, el Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que ésta se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada, en todo caso, a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados y ejercer los derechos que les correspondan, incluyendo los derechos de palabra, información, propuesta y voto, en los términos exigidos por la ley.</u></p> <p data-bbox="791 1344 1278 1585"><u>Asimismo, el anuncio de convocatoria informará del procedimiento que habrá de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos, y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.</u></p> <p data-bbox="791 1617 1278 1787"><u>La Junta celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.</u></p> <p data-bbox="791 1818 1278 1957"><u>En lo no previsto legalmente para las Juntas exclusivamente telemáticas, será igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 bis.</u></p>

Artículo 27: Acta de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 27: Acta de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

[En caso de celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática, el Notario podrá asistir a ella de forma remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.](#)

En Madrid, a 13 de mayo de 2021.